

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 23 DE OCTUBRE DE 1923

NÚMERO 4271

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 39, No. 11.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número	Fecha	Página
Resolución número 246, de 17 de Octubre de 1923	17 de Octubre de 1923	13871
Resolución número 247, de 17 de Octubre de 1923	17 de Octubre de 1923	13871
Resolución número 248, de 17 de Octubre de 1923	17 de Octubre de 1923	13871

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 231 bis, de 13 de Octubre de 1923	13 de Octubre de 1923	13871
Resolución número 232, de 15 de Octubre de 1923	15 de Octubre de 1923	13871
Resolución número 233, de 18 de Octubre de 1923	18 de Octubre de 1923	13872

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 194 de 1923, de 17 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento	17 de Octubre de 1923	13872
---	-----------------------	-------

SECCION SEGUNDA

Resolución número 25, de 19 de Octubre de 1923	19 de Octubre de 1923	13872
--	-----------------------	-------

Contrato número 10	13872
--------------------	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

INSTRUMENTOS DE FOMENTO

Acuerdo número 2 de 1923, de 15 de Agosto, sobre construcción de las calles de esta población y de varios tramos de los caminos vecinales de este Distrito y construcción de una casa para matadero de ganados	15 de Agosto de 1923	13873
--	----------------------	-------

Artsos Oficiales	13873
Edictos	13873

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 240.—Panamá, Octubre 17 de 1923.

Gonzalo Castro, panameño, reo del delito de estupro, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Gonzalo Castro la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año y 3 meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reinicio de la primera pena que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, 17 de Octubre de 1923.

Cleveland Glasgow, reo del delito de lesiones, solicita se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal

SE RESUELVE:

Conceder a Cleveland Glasgow, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año y seis meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley, en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reinicio de la primera pena que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 240.—Panamá, Octubre 17 de 1923.

Máximo Alvarez, panameño, reo del delito de malversación de fondos públicos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1915, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1915, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicarle equid, y así se hace, y por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 34 de ese Código y 19 del Decreto número 37 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Máximo Alvarez, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres años de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sea un año, y a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 231 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 231 bis.—Panamá, Octubre 13 de 1923.

Con nota P. O. No. 115 de 25 de Septiembre último, el señor Encargado de Negocios de China en Panamá, remite a este Despacho ocho memoriales dirigidos a esta Secretaría, por medio de los cuales los chinos José Juan Pablo Tas, Tin Sang, Henry Chan (gerente de Chong Kee), León Sang Lin (gerente de León Bros & Neplews), Wong Ti Chick, Chu

Muk León y José Casiano, solicitan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1ª de este año, ocho permisos para que puedan venir al país, como empleados suyos, respectivamente, los chinos Chung Li Fen, Ng Sui Ken, Ng Kam Chang, Foo Jin Fong, Tam Chi, Wing Pak Lee, Chu Po Lim y Ng Wal, quienes actualmente se encuentran en Hong Kong, China.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto número 63 de 18 de Septiembre último, publicado en la GACETA OFICIAL de 22 de Septiembre de 1923, las solicitudes sobre inmigración de chinos deben hacerse al Poder Ejecutivo, por conducto del Representante diplomático de la República de China, acompañadas de los siguientes documentos:

1º «Prueba fehaciente de la identidad del inmigrante, consistente en certificados oficiales expedidos por las autoridades locales del lugar de donde aquél es oriundo, traducidos al español y autenticados por el Cónsul de Panamá en el puerto de embarque, y en su defecto, por el Cónsul de una Nación amiga;

2º Prueba fehaciente de que la casa comercial en la cual viene a trabajar el inmigrante, se halla registrada en el Registro Mercantil de Comercio, tratándose los artículos 45 a 49 del Código de Comercio;

3º Certificado oficial en el que conste que la casa comercial paga en concepto de impuestos o contribuciones nacionales más de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) anuales;

4º Copia del contrato de servicios celebrado entre el inmigrante y la casa comercial que desee traerlo en los casos comprendidos en la segunda y tercera categorías del artículo 2º, autenticado por el Cónsul de Panamá o celebrado ante éste, si fuere posible;

5º Dos retratos del inmigrante; y

6º Certificado del Representante diplomático de la República de China, en el cual se hará constar que se trata de un inmigrante de buena fe y que no es delincuente o prófugo; y

Que si bien es cierto que los interesados han cumplido con lo dispuesto en los ordinales 3º, 5º y 6º del artículo transcrito, en cambio, no han cumplido con lo exigido en los ordinales 1º, 2º y 4º del mismo artículo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir a los peticionarios que su solicitud queda pendiente de resolución mientras no presenten los documentos mencionados en los ordinales 1º, 2º y 4º del artículo 6º del Decreto número 63 de 18 de Septiembre de 1923.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 232.—Panamá, Octubre 15 de 1923.

Con nota P. O. No. 110 de 17 de Septiembre último, el señor Encargado de Negocios de China en Panamá, remite a este Despacho dos memoriales dirigidos a esta Secretaría, por medio de los cuales los chinos San Che (gerente de Yee Hop & Co.) y Sing Kee (gerente de Sing Kee & Co.) solicitan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1ª de este año, dos permisos para

que puedan venir al país, como empleados suyos, respectivamente, los chinos Chan Hoy y Chan Quong Chee, quienes actualmente se encuentran, el primero en la cuarentena de Balboa, y el segundo en Hong Kong, China.

Para resolver:

SE CONSIDERA:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto número 63 de 13 de Septiembre último, publicado en la GACETA OFICIAL de 22 de Septiembre de 1923, las solicitudes sobre inmigración de chinos deben hacerse al Poder Ejecutivo, por conducto del Representante diplomático de la República de China, acompañando de las siguientes documentaciones:

1º Prueba fehaciente de la identidad del inmigrante, consistente en certificados oficiales expedidos por las autoridades locales del lugar de donde es oriundo, traducidos al español y autenticados por el Cónsul de Panamá en el puerto de embarque, y en su defecto, por el Cónsul de una Nación amiga.

2º Prueba fehaciente de que la casa comercial en la cual quiere trabajar el inmigrante, se halla registrada en el Registro Mercantil de que tratan los artículos 43 a 49 del Código de Comercio.

3º Certificado oficial en que conste que la casa comercial paga a concepto de impuestos o contribuciones nacionales más de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) anuales;

4º Copia del contrato de servicios celebrado entre el inmigrante y la casa comercial que desea traerlo en los casos comprendidos en la segunda y tercera categorías del artículo 2º, autenticado por el Cónsul de Panamá o celebrado ante éste, si fuere posible;

5º Dos retratos del inmigrante; y 6º Certificado del Representante diplomático de la República de China, en el cual se hará constar que se trata de un inmigrante de buena fe y que no es delincuente o prófugo; y

Que si bien es cierto que los interesados han cumplido con lo dispuesto en los ordinales 3º, 5º y 6º del artículo transcrito, en cambio, no han cumplido con lo exigido en los ordinales 1º, 2º y 4º del mismo artículo.

Por tanto:

SE RESUELVE:

Decir a los peticionarios que su solicitud queda pendiente de resolución mientras no presenten los documentos mencionados en los ordinales 1º, 2º y 4º del artículo 6º del Decreto número 63 de 13 de Septiembre de 1923.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 233.—Panamá, 18 de Octubre de 1923.

Visto el memorial anterior en el cual el señor Enrique Guenzler solicita que se le conceda permiso para aceptar los Diplomas y las Insignias correspondientes a Comendador de la Orden del Libertador y a Gran Oficial de Orden de El Sol del Perú, que los gobiernos de Venezuela y Perú respectivamente han tenido a bien otorgarle.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Enrique Guenzler para que acepte los Diplomas y las Insignias a que se hace referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 104 DE 1923

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Raúl Paredes B., para el cargo de chofer de la Administración General del Impuesto de Licores, y nómbrase en su reemplazo al señor Carlos E. Eleta.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 19 de Octubre de 1923.

RESUELTO:

En Conformidad con la disposición establecida en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Luis A. de Icaza un mes de descanso con derecho a sueldo, para separarse del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y Eusebio Bentes, E. Electricista, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato sobre reparación y arreglo de las instalaciones eléctricas del Teatro Nacional.

PRIMERO. El Contratista se compromete:

a) A reparar todas las instalaciones eléctricas del Teatro Nacional, a poner nuevas las que se encuentran en mal estado, y a colocar en perfecto estado de servicio el alumbrado eléctrico, los abanicos, los timbres y teléfonos del edificio;

b) A usar en las instalaciones que repare y en las que haga nuevas, el siguiente material: 150 pies de tubo de hierro galvanizado de 1/2, 3/4, 1, y 1 1/2 de diámetro; 20 pies de tubo de bronce galvanizado de 1/2 de diámetro; 3530 pies de alambre de número 12 con cubiertas de aluminio; número 12 con cubierta de plomo; 380 pies de cordón reforzado; 44 sockets; 20 receptáculos; cajas de hierro galvanizado de 10 x 8 x 4; 12 cajas de conexiones de 2 x 4 x 1 1/2; 1 caja de hierro galvanizado de 6 x 6, y toda la moldura, tipos "A" y "L", que se necesitan; bombillas eléctricas; cables, conchales, bushings, lock-nuts, tiradores, arandelas, tornillos y demás materiales que se requieran para terminar el trabajo.

c) A observar estrictamente las reglas y cada una de las reglas establecidas por la Oficina de Seguridad, y a instalar los aparatos eléctricos, y a someter a ésta los trabajos mencionados a efecto de entregárselos al Gobierno debidamente aprobado por ella.

d) A entregar perfectamente terminado este trabajo, en el término improrrogable de un mes, a partir de la fecha en que se aprueba este Contrato; y

e) A presentar como fiador que garantice el cumplimiento de todas sus obligaciones contraídas al tenor de este contrato al señor Enrique Linares.

SEGUNDO. El Gobierno se compromete:

a) A conceder al Contratista permiso para que pueda adquirir en los STORR HOUSES de la Zona del Canal, los materiales que necesite para llevar a cabo su trabajo, siempre que tales materiales no puedan ser conseguidos en los establecimientos comerciales de esta ciudad; y

b) A pagar al Contratista la suma de mil doscientos cinco balboas con ochenta y cinco centésimos (B. 1,205.85) en la forma siguiente: seiscientos (B. 600.00) balboas, al aprobarse este contrato, y la diferencia, o sean seiscientos cinco balboas con ochenta y cinco centésimos (B. 605.85) después de recibidos los trabajos debidamente aprobados por la Oficina de Seguridad.

Este Contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

Eusebio Bentes E.

El Fiador,

Enrique Linares.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Octubre 18 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE POCRI

ACUERDO NUMERO 2 DE 1923

(DE 19 DE AGOSTO)

sobre composición de las calles de esta población y de varios trayectos de los caminos vecinales de este Distrito y construcción de una casa para matadero de ganados

El Concejo Municipal del Distrito de Pocrí,

CONSIDERANDO:

1º Que es indispensable proceder a la calzada de varios trayectos de los caminos que conducen de este pueblo a Las Tablas y también a Pedasi, por hacerse intrasitables, como también a la composición de algunas calles de esta Cabecera.

2º Que para emprender dichos trabajos se necesita un vehículo de rueda o una carreta con sus respectivos buyes (dos), un mazo de acero, una barreta, seis palas, dos picas, dos carretillas y el cemento que sea indispensable.

3º Que con este objeto se solicitó el porcentaje de la venta de tierras inutilizadas, depositado en el Banco Nacional a órdenes de esta Corporación; y

4º Que dicho dinero está disponible a este fin.

ACUERDA

CAPITULO I

Artículo 1º Abrir los trabajos mencionados, tan pronto se compran los utensilios arriba dichos.

Artículo 2º Señalar la suma que ha de invertirse en cada uno de las obras que se han de llevar a cabo y que corresponden a la cantidad total del dinero que se va a disponer, incluyendo la construcción de una casa para matadero de

ganados en esta población en la forma que sigue:

CAPITULO II.

Departamento de Obras Públicas en la composición de las Calles.

Para los gastos en la composición de las calles de esta población que con mas urgente necesidad haya que componer. B. 50.00

CAPITULO III.

Departamento de Obras Públicas en la composición de los caminos.

Para atender a la calzada de los lodazales de «Rio Parico, Zanja Honda, Las Gracias, El Cuzco y La Laguna de Joaquín» en el camino de ir para Las Tablas. 50.00

Artículo 5º Para la composición de Moja Pollos y Lagartijillo y Los Ubertos en el camino de ir para Pedasi. 50.00

CAPITULO IV.

Departamento de material y utensilios.

Artículo 6º Para comprar una carreta, herramienta y materiales descritos ya. 137.00

CAPITULO V.

Departamento de Obras Públicas en la construcción del matadero.

Artículo 7º Para los gastos en material y obreros para la construcción de un matadero en esta población. 80.00

Suma igual. B. 367.00

CAPITULO IV.

Disposiciones Varias.

Artículo 8º Se harán con preferencia los trabajos de composición en las calles de este pueblo y a continuación de los demás.

Artículo 9º Por medio del presente Acuerdo se faculta al señor Alcalde del Distrito para ordenar el pago de las cuentas que por suministro de herramientas, jornales, materiales etc. se le presenten, visadas por el señor Presidente del Concejo Municipal de este Distrito hasta por la suma de trescientos sesenta y siete balboas, sesenta centésimos (B. 367.60) que han de invertirse en las obras antes mencionadas.

Artículo 10. También es deber del señor Alcalde como presidente de la Junta demarcadora de los caminos vecinales, supervigilar y prestar el apoyo que se le solicite en estas obras.

Artículo 11. Los pagos se verificarán en la Tesorería Municipal del Distrito, mediante cuentas debidamente legalizadas.

Artículo 12. El Tesorero Municipal llevará un libro separado de cuentas, en el que anotará, la suma que recibe, para los pagos que con motivo de estas obras tenga que efectuar, y también anotará los pagos que verifique aperebiendo el documento que lo acredite para rendir cuentas.

Artículo 13. El presente Acuerdo empezará a regir inmediatamente después de su sanción; y de él se sacarán sendas copias para remitir una al señor Gobernador de la Provincia, otra al señor Alcalde del Distrito y otra al señor Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en Pocrí, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

El Presidente del Concejo,

MAMURI E. RAMOS.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

Recibido el presente Acuerdo hoy día 12 de Septiembre de 1923, lo llevo al Despacho del señor Alcalde en la misma fecha.

El Secretario de la Alcaldía,

José Matilde Achurra.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Poerí, Septiembre 13 de 1923.

Publíquese y ejecútese el presente Acuerdo.

El Alcalde,

RAMÓN MUÑOZ A.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 29 de Octubre de 1923, en la Secretaría de Fomento, se recibirán propuestas para el suministro de maderas, cemento, puertas de madera, materiales eléctricos, etc., etc.

Los pliegos de especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero, cerraduras, teja de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 22 de Noviembre de 1923, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado, para el suministro, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficio Número 169 de los siguientes materiales:

Varios efectos para el equipo de la Policía Nacional.

NOTAS:

Todo contrato de compras necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse la propuesta por todos o cada uno de estos artículos y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca todos los materiales que se solicitan.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras, o de su representante, a las 3 p. m., en punto, del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en el Almacén General del Gobierno, todos los días hábiles a las horas de Despacho.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en el artículo 94.

Panamá, 6 de Octubre de 1923.

CHARLES L. STOCENBERG.

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Juez Ejecutivo de la Provincia de Los Santos, por medio del presente notifica a las personas cuyos nombres aparecen a continuación, para que concurren a su Despacho, o manden pagar, dentro del término improrrogable de treinta días sus impuestos de inmuebles de vigencia expirados con exceso, que se dan en este Distrito.

Queda entendido que, la falta de cumplimiento traerá consigo la consiguiente acción ejecutiva con los recargos y perjuicios legales.

Saturino Castillero.

José N. Castillero.

María Castilla.

Rosa Domínguez.

Apolinar Domínguez.

Virgilio Díaz.

Juana Domínguez vda. de

Zelia Durán

Nicolás Espino (nos.)

Justo P. Espino

Dámaso Díaz

Noisés Espino

Ceferino Espino

Manuela González vda. de D.

Tomasa Herrera

Joaquín Herrera

Rafael Giron

Justino López

Juan Molina

Joaquín Mosquera

Carlos del Río

José Tejada.

Florena Vásquez

Fernando Ortiz.

Aleides Alba Ch.

Federico de la Barrera.

Modesto Bravo.

Higinio de León.

Las Tablas, Septiembre 20 de 1923.

MANUEL S. LÓPEZ,

Juez Ejecutivo.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama y emplaza a Adina Elizabeth Shakes, para que en el término de treinta días, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que ha presentado en este Juzgado contra ella, el señor Charles Augustus Williams.

Como está ordenado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy quince de Octubre de mil novecientos veintitrés, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

5 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza a Pedro Bonilla C., para que se presente a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha formulado la señora Ismenia Herrera, previa advertencia que si no compareciere en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, siete de Septiembre de mil novecientos veintitrés, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL, por seis veces consecutivas.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

A. Granados.

6 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herida a fuego, así:

que hace algunos meses encontró el señor Dominguito Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado «El Soplete», de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta (30) días sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—2.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

J-

y en el anca del lado izquierdo, así:

7

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, muescas por encima y trompa, y en la del lado izquierdo, horqueta en la punta de la oreja y muescas por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, cobrizo con un lucero en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserío del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona los hubiere reclamado, se rematarán en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitres.

El Alcalde, J. BERBEL P.
El Secretario, J. Mirones R.
30 vs.—2.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (nave) de espavé, cuyas dimensiones son:

18 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheco y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chimán, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde, MANUEL S. COBOS.
El Secretario, Juan Z. Palma.
30 vs.—2.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de «La Cabezona», situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a fuego, y unaifesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezona» hace ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes mostrencos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alanje, hoy 28 de Septiembre de 1923.

El Alcalde, M. J. ARACÚ.
El Secretario, T. Rodríguez.
30 vs.—2.

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zahurada de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca hoesca marcada de la misma manera.

Una vaca hoesca marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una F. Invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una F.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde, LEONIDAS PRETELT.
30 vs.—8.

EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho nombró su depositario, se encuentra un caballo moro de mediana estatura y herrado en la paleta derecha así:..... y en la pulpa del mismo lado así R.

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien ha manifestado que el referido animal se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el caserío del Pedregosito, de esta jurisdicción.

Por el presente se emplaza a todos los que se crean dueño del susodicho bien, para que dentro del término de treinta días a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del mencionado animal, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Septiembre 11 de 1923.

El Alcalde, J. CRESPO M.
30 vs.—17.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Nájuez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

V

y un toro amarillo-bozco, marcado con el fierro con que este distingue sus animales, que lo hizo así para evitar que dicho toro se extraviara, lo cual ha comprobado con tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito,

Dichos animales han sido denunciados como bienes sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraban pastando desde hace más de tres años en el lugar de Carricón.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquél que se crea con derecho a ellos, se presente a reclamarlos en tiempo oportuno. Si vencido este término no se presentare ninguna persona que compruebe ser su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde, JOSE P. RODRIGUEZ.
El Secretario, A. Fernández F.
30 vs.—17.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositada una vaca de color amarillo-reblanqueo con una ternera como de dos años de edad, del mismo color. La vaca está herrada a fuego con el siguiente marca:

A ~

y la ternera no tiene marca alguna.

Dichos animales fueron denunciados por el señor Encarnación Rodríguez por encontrarse pastando en el lugar de Cerro Colorado hace ya más de ocho años la vaca y sin reconocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde hoy, para si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Pintada, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde, TOMÁS CARLES.
El Secretario, T. Arosemena R.
30 vs.—20.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Avila E. se encuentra depositada una vaca de color hozco-sardo, frontina, marcada a fuego en varias partes, así:

G-A'-S-S-M-

que hace como tres meses pastaba en el lugar denominado Cerro del Viento, Corregimiento de Sorá.

Dicha vaca cría un ternero de color amarillo, sin señal de ninguna clase y como de tres meses de edad, y fue denunciada como bien sin dueño conocido, por el señor José Inocente Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, ISMAEL ANTADILLAS.
El Secretario, Eligio Osorio.
30 vs.—21.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., vecino de este Distrito, se encuentran depositados dos toros de talla tercera, el uno amarillo faldado y cola blancas, sin fierro de ninguna clase, y en una oreja, como un ras guño de alambre y en la otra, cortada la punta, la cual se encontraba vanguardado en el caserío de Los Llanos, hace más de dos años; y el otro amarillo

hoscó, marcado a fuego así... y con un golpe por encima de ambas orejas, el cual se encontraba en el Entradero de Angulo hace dos años, ambos casos de esta jurisdicción. Dichos animales fueron denunciados por el mismo señor Ochoa Z.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Oca, Septiembre 6 de 1923.

El Alcalde, J. BRBBEY S.
El Secretario, S. Mirones R.
30 vs.—22.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una ternera al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. R.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados «El Jobo», de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que en el término de treinta hábiles, contados desde la fecha, pueda reclamar la vaca parida en referencia, el que se crea con derecho a ella; pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 12 de 1923.

El Alcalde, DOMINGO J. GONZÁLEZ.
El Secretario, José M. López.
30 vs.—13.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua de color bayo-oscura, sin otras señales particulares y marcada a fuego así: (T), cuyo animal se hallaba vanguardado sin dueño conocido por el lugar de «El Barrero», comprensión del llano de esta población.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica esta aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose presente que, si una vez vencido dicho término no se propusieren reclamos sobre la propiedad del citado animal, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 28 de 1923.

El Alcalde, IGNACIO DE L. VALDEZ.
El Secretario, J. Guillón.
30 vs.—26.